

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

Las que suscriben, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA Y DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**, Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

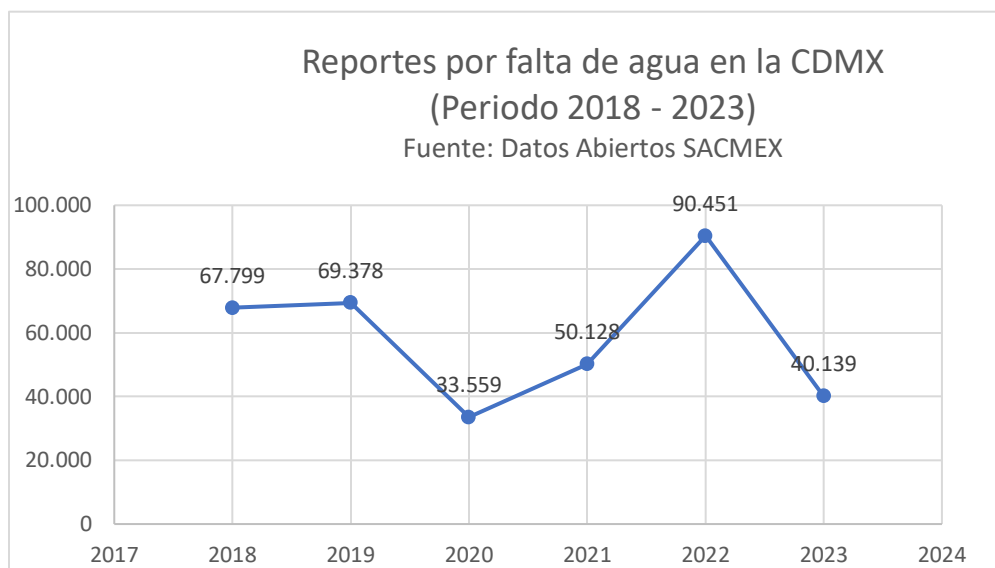
I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

En las grandes ciudades las necesidades cotidianas de productos y servicios implican un gasto brutal de agua. La Ciudad de México no es la excepción y al igual que otras urbes importantes del mundo atraviesa por una crisis hídrica pues la demanda excede considerablemente a la oferta del líquido, advierten expertos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

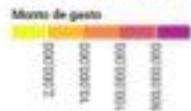
Se estima que hasta 35 millones de mexicanos llevan su día a día con escasez extrema del vital líquido; y hasta arriba de 43 millones de mexicanos tienen una baja disponibilidad de la misma; es decir, las cifras respecto los mexicanos que tienen problemas con la obtención del agua, son sumamente alarmantes.



Este problema es uno de los más importantes y difíciles de resolver: la crisis hídrica que afecta a los habitantes de esta gran urbe y que además representa para las alcaldías y el Sacmex una cifra total de recursos destinados, entre 2016

y 2021 para la renta de pipas, que asciende a \$1,479,224,000¹. Esto como un intento de ayudar a sus habitantes a tener el recurso hídrico.

Gasto por alcaldías en renta de Pipas



*Datos obtenidos según solicitudes de información **Cifras en millones de pesos
Mapa de: © DSM - Get the Maps - Created with Datawrapper

La Ciudad tiene uno consumos más del con de hasta por al día, Sistema

de México de los de agua elevados mundo, dotaciones 360 litros habitante según el de Aguas

de la Ciudad de México. En promedio, una familia capitalina, integrada por cuatro personas, gasta diariamente unos mil 920 litros del líquido. ²

Agravando la situación, el aumento del huachicoleo de agua exacerbó aún más la escasez, generando una preocupación adicional para los habitantes de la zona.³

¹ [El negocio del agua costó mil 500 millones de pesos a alcaldías en 6 años | La Silla Rota](#)

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cuanta-agua-gasta-un-mexicano-al-dia>

³ [México - Éstas son las alcaldías de la CDMX con más casos de 'huachicoleo' de agua \(Infobae\) – Agua.org.mx](#)

Recientemente se dio a conocer que en la Ciudad de México, por lo menos 8 pipas ilegales eran usadas para el huachicoleo de agua potable en la zona sur de la capital, las cuales fueron aseguradas por las autoridades en acciones que van desde marzo del 2023 a enero del 2024. ⁴

Entre 2019 y 2023, Sacmex detectó un total de 94 tomas clandestinas, distribuidas por alcaldías, de la siguiente manera:

Álvaro Obregón con 12 tomas

Miguel Hidalgo con 9 tomas

Azcapotzalco con 7 tomas

Coyoacán con 8 tomas

Iztapalapa con 8 tomas

Gustavo A. Madero con 6 tomas

Cuauhtémoc con 5 tomas

Cuajimalpa con 4 tomas

Milpa Alta con 4 tomas

Benito Juárez con 3 tomas

Magdalena Contreras con 2 tomas

Tláhuac con 1 toma⁵

Esta actividad se realiza a través de las tuberías que transportan el agua, la cual con tomas clandestinas se pasa a las pipas y posteriormente se vende el líquido a comunidades necesitadas de él, sobre todo pueblos, en precios sumamente altos. Este “huachicoleo” del agua fractura la red de tuberías y afecta el volumen que llega a los hogares de las y los capitalinos.

Es por ello que la presente iniciativa propone adicionar un artículo al capítulo de Delitos contra el Ambiente del Código Penal del Distrito Federal, a efecto de imponer una sanción a quien altere, manipule y/o realice apertura de tomas para

⁴ [Huachicoleo de agua | ¿Qué es y cómo funciona el tráfico de agua? \(razon.com.mx\)](https://www.razon.com.mx/)

⁵ [Éstas son las alcaldías de la CDMX con más casos de ‘huachicoleo’ de agua - Infobae](https://www.infobae.com/)

extracción de agua de forma irregular en la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.

I. Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. Que el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho humano al agua y del cual se transcribe lo siguiente: *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

SEGUNDO. - Que en el artículo 9, apartado F, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable, así como que la Ciudad debe garantizar la cobertura universal:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

TERCERO.- Que, el artículo 16 apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 16 Ordenamiento territorial

A. Medio Ambiente

(...)

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

(...)

A. Gestión sustentable del agua

(...)

3.- La política hídrica garantizará:

- a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Con el fin de ilustrar el alcance que la iniciativa tiene, se considera prudente insertar el siguiente cuadro con el fin de apreciar con mayor detalle la adición propuesta:

Código Penal del Distrito Federal	
VIGENTE	PROPUESTO
Sin correlativo	Art. 346 Bis: Se le impondrán de 3 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente: I. Altere, manipule, dañe, y/o realice apertura de tomas para extracción de agua en la infraestructura hídrica de la Ciudad de México. II. A quien comercialice, transporte y realice la extracción de agua proveniente de una toma irregular.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”** para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL” para quedar como sigue:

Art. 346 Bis: Se le impondrán de 3 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

- I. Altere, manipule, dañe, y/o realice apertura de tomas para extracción de agua en la infraestructura hídrica de la Ciudad de México.
- II. A quien comercialice, transporte y realice la extracción de agua proveniente de una toma irregular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 5 de marzo de 2024.



Daniela Alvarez